



CUOTAS ELECTORALES DE GÉNERO



1993. Recomendación no vinculante.

En México se introdujeron por primera vez las cuotas de género en 1993, año en el que **se recomendó a los partidos políticos promover la participación política de las mujeres** en las candidaturas. Sin embargo, no había sanción alguna ante el incumplimiento de dicha recomendación.

1996. Se establece la cuota 70/30 sin sanciones.

En 1996, en México se impulsó la participación de las mujeres en la vida política a través de la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, COFIPE, publicada el 22 de noviembre de 1996, el art.175 señalaba: **“Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.”** Así mismo, la reforma de 1996 adicionó el art. 22 transitorio que establecía: **“Los partidos políticos nacionales consideraran en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género”, aunque esta disposición marcó un parteaguas, seguía sin contemplar sanciones en caso de incumplimiento**, por lo que la efectividad de esta cuota dependía de cada partido político. Si bien se reconoció la necesidad de la participación de las mujeres en la vida política del país dentro de la normatividad electoral, el hecho de que no fuera vinculante limitó su impacto.

2002. Cuota electoral 70/30 con sanciones.

La reforma al COFIPE de 2002 marcó un avance significativo, pues las recomendaciones de años anteriores se convirtieron en obligaciones vinculantes. **Por primera vez esta disposición estableció que ningún género debía ocupar más del 70% de las candidaturas al Congreso de la Unión.** En las candidaturas de Representación Proporcional se contemplaban sanciones en caso de incumplimiento de la cuota de referencia, estas iban desde amonestaciones, multas, reducción o supresión del financiamiento



público e incluso la negativa del registro de candidaturas; es pertinente señalar, que las sanciones eran limitadas, lo que propiciaba que los partidos políticos buscaran mecanismos para evadir la cuota y, fomentaran las renunciaciones masivas de mujeres, entre otras situaciones. Sin embargo, esta reforma marcó un precedente legal importante y sentó las bases para seguir fortaleciendo los mecanismos de vigilancia.

2008. Cuota electoral 60/40 obligatoria con sanciones

En la reforma del 2008, el artículo 219, **estableció que en las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones y senadurías, al menos el 40 % debían ser personas propietarias de un mismo género.**

Artículo 219

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, **deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.**
2. Quedan **exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.**

Esta medida dio lugar a una proporción 40/60 que fortaleció las cuotas electorales de género, especialmente en las listas de representación proporcional. Aunque la reforma aún dejaba fuera a las candidaturas de mayoría relativa surgidas de procesos internos democráticos de los partidos, fue un paso concreto hacia la inclusión política de las mujeres, al elevar el mínimo de participación y reconocer explícitamente el objetivo de alcanzar la paridad como meta futura.

2011. SUP-JDC-12624/2011 y acumulados.

El 30 de noviembre de 2011, una sentencia histórica fortaleció la protección de los derechos político-electorales de las mujeres en México. Diez ciudadanas, militantes de distintos partidos políticos, promovieron un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC), al denunciar que no se estaba cumpliendo con la cuota de género 40/60, en el proceso electoral federal 2011-2012 que renovaría el Congreso de la Unión. En la sentencia del expediente SUP-JDC-12624/2011 y



acumulados, la Sala Superior del TEPJF modificó el acuerdo del entonces IFE, al considerar que su reglamentación había distorsionado el sentido de la ley al incluir una excepción injustificada a la aplicación de la cuota. **La resolución no solo confirmó que los partidos debían respetar el mínimo del 40 % de candidaturas de un mismo género, sino que también ordenó que las fórmulas de candidaturas (propietarias y suplentes) se integraran con personas del mismo sexo.** Esto buscó poner fin a la práctica originada en el 2009 conocida como “las Juanitas”, en la que mujeres electas eran sustituidas por sus suplentes hombres, desvirtuando así el objetivo de la cuota. Gracias a esta sentencia, se aseguró que la inclusión no solo se cumpliera en el registro, sino también en el acceso efectivo a los cargos, lo que permitió que, en las elecciones de 2012, la representación femenina en el Congreso alcanzara cerca del 35 %, con 185 diputadas y 42 senadoras, marcando un avance significativo hacia la igualdad sustantiva.



Referencias:

[F-De-cuotas-a-la-paridad.pdf](#)

[040620241331281500.pdf](#)

[Vista de La reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de cuotas electorales de género | Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional](#)

[DOF - Visor de imágenes](#)

[Abrogado: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. DOF 15-08-1990](#)

[Reforma 8: \(Abrogado\) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. DOF 22-11-1996](#)

[Suprema Corte de Justicia de la Nación](#)

[040620241331281500.pdf](#)

[Código que abroga: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. DOF 14-01-2008](#)

[040620241331281500.pdf](#)

[JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO](#)

